



## **INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN VASCO DE ESTADÍSTICA 2013-2016**

---

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 10 Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

### **INFORME**

#### **I. OBJETO Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA**

El proyecto de Ley, de referencia, pretende cumplir la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi – LECAE-, según el cual el Plan Vasco de Estadística será objeto de aprobación mediante Ley.

Según la definición contenida en dicho artículo, el Plan Vasco de Estadística es el *“instrumento ordenador de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante un periodo de tiempo”*, que en el presente caso, como ha venido siendo en los anteriores, es de cuatro años. Ha de advertirse en todo caso que el anterior Plan abarcó sólo el periodo de 2010-2012, ya que la pretendida aprobación del Plan Vasco de Estadística 2009-2012, no llegó a culminarse con motivo de la disolución del Parlamento en enero de 2009.

Por tanto, el proyecto viene a sustituir al Plan Vasco de Estadística 2010/2012 (aprobado por Ley 4/2010, de 21 de octubre, BOPV nº 213, de 5 de noviembre de 2010), y en el mismo se contienen las estadísticas y otras operaciones de esta naturaleza a realizar durante el periodo de vigencia del nuevo Plan, que se corresponde con los años 2013 a 2016.

Por otra parte, cabe señalar que el documento remitido con la denominación de *“Ley del Plan Vasco de Estadística 2013-2016”* no se encuentra incluido en el calendario legislativo para la legislatura 2009-2013, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su

sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2009 (en este calendario, con el número 12 correspondiente al Departamento de Economía y Hacienda sí se recogía el anterior Plan, esto es, la Ley del Plan Vasco de Estadística 2010/2012).

En el marco descrito, el Departamento promotor de la iniciativa ha incoado el oportuno expediente, en base a lo establecido en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y para ello ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, el cual modificó parcialmente el anterior Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 2010, por el que se aprobaron las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general. Este último Acuerdo incluyó en las citadas instrucciones todas las disposiciones de carácter general, y entre las que por tanto han de incluirse el que ahora es objeto de control. Debe insistirse, en este sentido, que en el modelo de gestión que sustenta las citadas instrucciones (MBT) consta, en lo que corresponde al presente expediente, que el texto del proyecto fue remitido a esta Oficina de Control Económico en fecha 14 de junio de 2012.

El expediente que actualmente se tramita está integrado por la siguiente documentación:

- 1º).- *Oficio de remisión del expediente a la OCE para la substanciación del trámite de control.*
- 2º).- *Orden de 20 de octubre de 2011, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se acuerda el inicio del expediente de elaboración del proyecto de referencia.*
- 3º).- *Memoria del anteproyecto de Ley del Plan Vasco de Estadística 2013-2016, de fecha 17 de abril de 2012.*
- 4º).- *Actas de la reunión del Consejo Vasco de Estadística (3 de noviembre de 2011), de la reunión conjunta del Grupo de Coordinación y Subgrupos temáticos (30 de noviembre de 2011) y de la reunión del Grupo de Coordinación (8 de marzo de 2012).*
- 5º).- *Informe provisional del impacto del género relativo al anteproyecto de Ley del Plan Vasco de Estadística 2013-2016 de fecha 17 de abril de 2012.*
- 6º).- *Copia de la Orden de 20 de abril de 2012, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el proyecto elaborado.*
- 7º).- *Informe jurídico relativo al anteproyecto de Ley, de fecha 25 de abril de 2012.*
- 8º).- *Copia del informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas –Viceconsejería de Política Lingüística- del Departamento de Cultura, de 4 de mayo de 2012.*
- 9º).- *Informe de Emakunde sobre el Anteproyecto de Ley del Plan Vasco de Estadística 2013-2016, de fecha 31 de mayo de 2012.*

**10º).**- *Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos en relación con el Anteproyecto de Ley del Plan Vasco de Estadística 2013-2016, de fecha 24 de mayo de 2012.*

**11º).**- *Memoria de las propuestas de modificaciones realizadas al proyecto de la Ley del Plan Vasco de Estadística 2013-2016 en los informes de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura, de Emakunde y de la Agencia Vasca de Protección de Datos*

**12º).**- *Memoria económica, de 12 de abril de 2012, correspondiente al anteproyecto de referencia.*

**13º).**- *Informe de la Dirección de Presupuestos en relación con el Anteproyecto de Ley del Plan Vasco de Estadística 2013-2016, de fecha 13 de julio de 2012.*

**14º).**- *Borrador del texto elaborado correspondiente al proyecto de referencia.*

Por último, como una vez realizado este trámite de control económico-normativo resulta preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, se recuerda que si como consecuencia del dictamen se introducen modificaciones en el proyecto, éstas deberán ser comunicadas a esta Oficina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la nueva redacción dada por la Disposición Final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi. La citada comunicación deberá realizarse en los términos establecidos en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005.

### **III ANÁLISIS**

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### **A) Del procedimiento y la tramitación**

De la documentación remitida, obrante en el expediente, se desprende que hasta el momento el expediente presenta un cumplimiento razonable tanto de los trámites específicos que el artículo 6 de la LECAE prevé, como de los requisitos que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

## **B) Del texto y contenido**

**B1).**- Del examen del expediente remitido, se desprende que el borrador presentado responde a la última versión del texto elaborado, habiendo sido examinadas, aunque no atendidas, las sugerencias y observaciones formuladas en los informes del Departamento de Cultura, de Emakunde y de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

**B2).**- El proyecto remitido consta de un texto articulado, distribuido en cuatro artículos, cuatro Disposiciones finales y un Anexo, relativo a las operaciones y actuaciones estadísticas.

**B3).**- El Plan contiene un total de 226 operaciones estadísticas, que son similares cuantitativamente a las establecidas en el Plan 2010-2012, si bien 20 de ellas han sido suprimidas, por haberse valorado así en las evaluaciones correspondientes, y se han incorporado otras 20 nuevas operaciones, aunque el Departamento promotor de la iniciativa no ha aportado las razones justificativas para ello.

Desde la perspectiva de las operaciones estadísticas que el nuevo Plan contiene, se puede decir que no se mantiene la tendencia de incremento que se observó en el plan anterior, aun señalando que la tendencia predominante ha sido la de ir incrementando el número de operaciones, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

<b>Plan Vasco de Estadística</b>	<b>Nº de operaciones</b>	<b>Variación respecto al Plan anterior</b>
1989-1992	111	
1993-1996	119	▲ 7,20%
1997-2000	133	▲ 11,76%
2001-2004	181	▲ 36,09%
2004-2008	(*) 180	▼ 0,55%
2010-2012	(**) 226	▲ 25,55%
2013-2016	226	0,00%

(\*) Las operaciones finalmente comprendidas fueron 204, ya que a las inicialmente previstas se incorporaron 24 [7, en 2006; 5 en 2007 y 12 en 2008]

(\*\*) La documentación remitida no facilitó información sobre la aplicación del Plan Vasco de Estadística 2004/2008, en su aplicación prorrogada al ejercicio 2009, ni en lo que respecta al número de operaciones materializadas, ni en relación con los costes incurridos.

**B4).**- Como ya se producía en el caso de los Planes anteriores, destaca el hecho de que las fichas correspondientes a las distintas actuaciones estadísticas, que se incluyen en el anexo, no recogen la valoración económica de las mismas. Esta valoración de costes se efectúa a posteriori, para cada año, con la tramitación de los Decretos por los que se aprueban los Programas Estadísticos Anuales.

**B5).**- Por otra parte, esta Oficina considera oportuno reiterar la recomendación ya efectuada en informes anteriores, en el sentido de que, encontrándose aún pendiente la creación de órganos estadísticos específicos de algún Departamento de la Administración de la CAE, se impulse por el EUSTAT su creación, a fin de salvar la diferencia existente entre las

exigencias de la normativa vigente -sólo pueden responsabilizarse de actuaciones estadísticas los Departamentos que cuenten con un órgano estadístico específico (OEE)- y la realidad –[la gran mayoría de los Departamentos tienen asignadas actuaciones como responsables. En concreto el Departamento de Interior –que no cuenta con OEE- figura como responsable de las operaciones codificadas en el anexo con los números 082714 (Anuario estadístico de accidentes de tráfico); 082715. (Encuesta de tráfico y Seguridad Vial), y 990108. (Archivo de resultados electorales)]

### **C) De la incidencia económico-presupuestaria, objetivos y financiación**

**C1).**- El expediente remitido cuenta con una memoria de previsión de los costes totales del Plan cuya aprobación se pretende (de 12 de abril de 2012), desglosados según las entidades partícipes en el mismo (Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco; Organismo Autónomo EUSTAT y Diputaciones Forales), y distribuidos por anualidades.

**C2).**- La magnitud de tales costes –en euros- junto con el respectivo porcentaje de participación que representan se recogen en la tabla siguiente:

**DISTRIBUCIÓN DEL COSTE DEL PLAN 2013-2016**

					EN EUROS
ORGANISMOS	2013	2014	2015	2016	TOTAL
01-PRESIDENCIA	3.500,00	3.600,00	3.700,00	3.800,00	<b>14.600,00</b>
02-INTERIOR	85.450,00	287.700,00	86.320,00	63.700,00	<b>523.170,00</b>
03-EDUCACIÓN, UNIV. E INVESTIG.	4.000,00	4.000,00	4.300,00	4.500,00	<b>16.800,00</b>
04-ECONOMÍA Y HACIENDA	264.950,00	267.558,00	270.192,00	272.851,00	<b>1.075.551,00</b>
05-JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA	148.578,00	147.103,00	153.451,00	152.382,00	<b>601.514,00</b>
06-VIVIENDA, OBRAS PÚB. Y TRANSP.	986.029,00	655.511,00	1.026.086,00	803.019,00	<b>3.470.645,00</b>
07-INDUSTRIA, INNOV. COMER.Y TURISMO	102.600,00	104.960,00	102.600,00	104.960,00	<b>415.120,00</b>
08-EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	1.056.070,00	1.142.514,00	1.013.120,00	980.309,00	<b>4.192.013,00</b>
08-SANIDAD Y CONSUMO	282.560,00	435.956,00	400.420,00	517.635,00	<b>1.636.571,00</b>
10-MEDIO AMBIENTE, PT, AGRIC. Y PESCA	2.196.158,00	2.023.312,00	2.200.812,00	2.038.812,00	<b>8.459.094,00</b>
11-CULTURA	367.593,00	216.779,00	320.035,00	475.546,00	<b>1.379.953,00</b>
DIPUTACIONES FORALES	29.000,00	10.000,00	29.000,00	55.000,00	<b>123.000,00</b>
<b>EUSTAT</b>	<b>13.291.306,00</b>	<b>13.019.464,00</b>	<b>13.038.380,00</b>	13.427.925,00	<b>52.777.075,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>18.817.794,00</b>	<b>18.318.457,00</b>	<b>18.648.416,00</b>	<b>18.900.439,00</b>	<b>74.685.106,00</b>

La distribución del coste que recoge el cuadro anterior supone que el Organismo Autónomo EUSTAT, con 52.777.075 euros, financia el 70,67% del coste total mismo, los departamentos del Gobierno Vasco, con 21.785.031 euros, el 29,17% y las Diputaciones Forales aportarán la parte restante.

**C3).**- La distribución, en porcentaje, del gasto global estimado para la Administración General de la Comunidad Autónoma, entre los Departamentos concernidos por el Plan es la siguiente:

<b>GOBIERNO VASCO.</b>	<b>21.785.031</b>	<b>100,00%</b>
<i>Presidencia del Gobierno.</i>	14.600	0,07%
<i>Dpto. de Interior.</i>	523.170	2,40%
<i>Dpto. de Educación, Universidades. Investigación</i>	16.800	0,08%
<i>Dpto. de Economía y Hacienda</i>	1.075.551	4,94%
<i>Dpto. de Justicia y Administración Pública</i>	601.514	2,76%
<i>Dpto. de Vivienda, Obras Públicas y Transportes.</i>	3.470.645	15,93%
<i>Dpto. de Industria, Innovación, Comercio y Turismo.</i>	415.120	1,91%
<i>Dpto. de Empleo y Asuntos Sociales</i>	4.192.013	19,24%
<i>Dpto. de Sanidad y Consumo</i>	1.636.571	7,51%
<i>Dpto. de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca</i>	8.459.094	38,83%
<i>Dpto. de Cultura.</i>	1.379.953	6,33%

**C4).**- El coste estimado del Plan 2013/2016, asciende pues a la cantidad de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS (74.685.106.-) EUROS, de los cuales **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS (74.562.106,00.-) EUROS**, se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con la siguiente distribución:

<b>Gobierno Vasco (Departamentos)</b>	<b>21.785.031.-€</b>
<b>Eustat</b>	<b>52.777.075.-€</b>

**C5).**- Desde el punto de vista de los costes iniciales que presenta el nuevo Plan que se pretende aprobar en relación con el Plan 2009/2013 (con una duración de cuatro ejercicios, frente a los tres del anterior), se constata que se ha producido un incremento del 9,6 %, si bien dicho incremento no alcanza al que se debería producir como consecuencia de la mayor duración del nuevo Plan. La memoria económica obrante en el expediente no examina esta cuestión, de forma que el incremento que se produce (6.540.043,- €) es notablemente inferior al que, manteniendo las cifras del Plan anterior, se debería producir por el mero incremento en un ejercicio en la duración del Plan (22.715.021,- €).

En cuanto a las entidades participes en el Plan las variaciones:

ENTIDADES PARTÍCIPES	COSTES PVE		VARIACIONES
	PVE 2010/2012	PVE 2013/2016	
<b>Gobierno Vasco</b>	25.131.137-€	21.785.031-€	▼ 13,31%
<b>Eustat</b>	42.975.406-€	52.777.075-€	▲ 22,81%
<b>Total CAE</b>	68.106.543-€	68.106.543-€	▲ 9,48%
<b>Diputaciones Forales</b>	38.520-€	123.000-€	▲ 219,31%
<b>Total PLAN</b>	68.145.063-€	74.685.106-€	▲ 9,60%

**C6).**- Las razones y circunstancias que determinan el contenido de las operaciones que el Plan recoge junto con los criterios y consideraciones utilizados para la estimación del gasto, aparecen suficientemente razonadas y justificadas en la memoria del anteproyecto que obra incorporada al expediente.

**C7).**- No obstante, debe tenerse en cuenta que las magnitudes expuestas son meras estimaciones, y que la aprobación del proyecto no establece ni comporta obligaciones directas para la Hacienda, por lo que únicamente cabe expresar que en la medida en que la puesta en marcha y aplicación de aquellas actuaciones u operaciones estadísticas cuyo inicio y/o materialización se inicien y culminen en dicho ejercicio (*y siguientes en su caso*), que correspondan a esta Administración (*Gobierno Vasco y Eustat*), requerirán la previa consignación presupuestaria, en las secciones correspondientes, de los créditos adecuados y suficientes para su materialización.

**C8).**- El Plan se tramita en un momento temporal anterior al periodo de vigencia del mismo (2013-2016), y ello conlleva, además, que en la realización del presente trámite de control económico-normativo no se encuentra aprobado el proyecto de Presupuestos Generales de la CAE para 2013. Por ese motivo, no se puede efectuar un contraste cabal de las estimaciones de gasto del Plan para ese ejercicio en relación con las consignaciones presupuestarias existentes en el futuro proyecto de Presupuestos.

Respecto de las restantes anualidades del nuevo Plan, éstas también precisarán del apoyo presupuestario suficiente, cuya concreta y específica mensuración quedará determinada por las correspondientes leyes de presupuestos anuales. Asimismo, los concretos Programas Estadísticos Anuales de desarrollo del nuevo Plan proyectado deberán contar previamente a su materialización con crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio en que se materialicen.

En tal sentido, consultada la Dirección de Presupuestos acerca de los escenarios presupuestarios en que el PVE habrá de desenvolverse, la misma indica que:

*En el caso del EUSTAT el coste será financiado por el total de su presupuesto, es decir, con el conjunto de los créditos presupuestarios que sean aprobados en los Presupuestos de la CAE para cada uno de los años de vigencia del presente Plan, mientras que en caso de los organismos (departamentos del Gobierno Vasco) se asignarán al Plan Vasco de Estadística, alguna de las partidas presupuestarias, o parte de las mismas, que se integran en el total del presupuesto de cada departamento. Estas partidas, aunque no están especificadas en la memoria económica, corresponden a gastos de personal y de funcionamiento, de cada departamento. La mayor financiación realizada por parte de los Organismos, corresponde a los departamentos de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, con un 11% del total del coste, seguido del departamento de Empleo y Asuntos Sociales, con un 6% del total.*

*Si bien las cantidades planteadas suponen una minoración respecto a las que se presentaban en el Plan Vasco Estadístico anterior, (2010-2012), en el momento actual, que no contamos con el anteproyecto de presupuestos de la CAE para 2013, y por la volatilidad del comportamiento de las variables económicas y fiscales, el grado de certidumbre con el que pueden predecirse los escenarios de ingresos públicos, no parece oportuno pronunciarse sobre la adecuación de los recursos presupuestarios consignados en el Plan, ni sobre los incrementos previstos en el mismo para los años posteriores. En todo caso, los recursos asignados al Plan deberán ajustarse a los créditos presupuestarios que se asignen tanto al EUSTAT como a cada Departamento, de conformidad con las directrices presupuestarias de elaboración de los presupuestos generales.*

*Por otra parte, hay que señalar que los datos considerados en la Memoria Económica son costes estimados y previsiones de presupuestos iniciales, y que en cualquier caso a la hora de llevar a cabo por parte de los Organismos o del EUSTAT cualquier iniciativa referida a las fases de las operaciones estadísticas, se deberá acreditar previamente la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente. La concreción de la actividad estadística que anualmente realizará la organización estadística vasca, así como el coste de la actividad, se define en los programas estadísticos anuales.*

*Por tanto, las cifras contenidas en este Plan no deben implicar, en ningún caso, compromisos presupuestarios, aspectos éstos que sólo se recogen en los Presupuestos Generales anuales; por lo tanto "las dotaciones económicas anuales destinadas para la ejecución de los diferentes planes deberán acomodarse a lo que establezcan las leyes de Presupuestos Generales de la C.A.E."*

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

Tras examinar la documentación obrante en el expediente remitido, esta Oficina estima oportuno efectuar, sintéticamente, a modo de conclusión, las siguientes consideraciones y recomendaciones:

**1ª.-** Del informe jurídico obrante en el expediente, se desprende la viabilidad de la iniciativa proyectada.

**2ª.-** En cualquier caso, su viabilidad jurídica deberá ser dictaminada por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, debiendo comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en el proyecto como consecuencia de las sugerencias y propuestas producidas en dicho trámite.

**3ª.-** En cuanto a la dimensión cuantitativa del Plan, el mismo supone un incremento del 9,6 % respecto al Plan anterior, si bien esta afirmación debe ser convenientemente relativizada, al constatarse que la duración del Plan tramitado es de cuatro ejercicios frente a los tres del Plan 2010-2012. Además, frente al incremento global señalado, es significativa la caída en la participación de los Departamentos en los gastos del nuevo Plan.

**4ª.-** Se considera recomendable que sea tomada en consideración y atendida la recomendación expresada en la letra B5) del apartado III, del presente informe.

**5ª.-** La aprobación del proyecto no establece ni comporta obligaciones económicas directas para la Hacienda, sino que la materialización de las operaciones estadísticas comprendidas en el Plan objeto de aprobación requerirán las previas consignaciones presupuestarias correspondientes en las Leyes de presupuestos anuales. [C7) y C8)]

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de julio de 2012